



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Proceso Verbal Especial Para La Titulación De La Posesión Material Sobre Inmuebles Urbanos Y Rurales De Pequeña Entidad Económica, Y Saneamiento De Títulos Con Falsa Tradición – Ley 1561 de 2012

Demandante: Marleny Nieto De Pineda

Demandado: Herederos Inciertos E Indeterminados De Maximino Ruiz Castro (q.e.p.d) Y demás Personas Inciertas E Indeterminadas

Radicación: 73-624-40-89-001-**2022-00007-00**

Decisión: **Requerimiento Previo a Calificar Demanda – Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 24 de enero de 2022 la presente demanda para su calificación.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley ibidem, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: "(...) el *Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*"

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en el término de quince (15) días hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra **en falta disciplinaria grave** en los términos del párrafo único del artículo 11 de la misma codificación y **sin costo alguno**, en los términos del inciso segundo del artículo 12 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR a las siguientes entidades, para que se sirvan suministrar la información pertinente, respecto del bien **inmueble urbano ubicado en la carrera 50 occidente número 5a – 36 junto con la casa de habitación en el construida del área urbana DEL MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA) con matrícula inmobiliaria numero 350-71514 catastral:01-000-139-0027-000 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué (TOLIMA)**, (información extraída del hecho primero de la demanda) y/o del bien **inmueble urbano ubicado en la carrera 5 occidente número 5a – 36 junto con la casa de habitación en el construida del área urbana DEL MUNICIPIO DE ROVIRA (TOLIMA) con matrícula inmobiliaria numero 350-71514 catastral:01-000-139-0027-000 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué (TOLIMA)**, (información extraída de la primera pretensión de la demanda) ofíciase a las siguientes entidades:

1.1. ALCALDIA MUNICIPAL DE ROVIRA- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT:

1.1.1. Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o si se trata de un bien de uso público, bien fiscal, adjudicable o baldío.



1.1.2. Además, para que certifique si el bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a). Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, o el Departamento.
- b). Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c). Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d). Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e). Si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
- f). Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.2. COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, (ROVIRA TOLIMA):

1.2.1. A fin de que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

1.3. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

1.3.1. Para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

1.4. REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE:

1.4.1. Para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

1.5. OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE, TOLIMA,

1.5.1. Para que expida certificado sobre la situación jurídica de dicho bien, de ser posible en un período de veinte (20) años, aclarando que se distingue con la Matricula Inmobiliaria No. 350- 71514 de dicha Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **inmueble urbano ubicado en el Municipio de Rovira, Tolima**

1.6. INCODER- HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS:

1.6.1. Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o si se trata de un bien de uso público, bien fiscal, adjudicable o baldío, o las demás en atención al ámbito de sus funciones.

1.7. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).



- 1.7.1. Para que se pronuncie respecto de su competencia, si el bien sometido a este proceso se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la ley 1561 de 2012.
- 1.7.2. Para que remita a este proceso plano certificado que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que el demandante lo haya solicitado de forma previa y a la fecha no se haya expedido.

SEGUNDO. Por secretaria **OFÍCIESE** a las entidades antes anotadas a fin de dar impulso de forma oficiosa a la presente acción en los términos del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

TERCERO. REQUIÉRASE a la parte demandante, a fin de que preste la colaboración necesaria para que las entidades antes nombradas den contestación a lo anterior en el menor tiempo posible, así mismo se le **ORDENA** a la parte demandante que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, manifieste bajo la gravedad de juramento las siguientes circunstancias, establecidas en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012:

- 2.1.** La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2 de la ley 1561 de 2012.
- 2.2.** De igual forma, se le ordena que anexe a la demanda la prueba del estado civil que compruebe la manifestación realizada en este sentido bajo juramento, conformelo ordena el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO, identificado con la CC. No. 80.007.227 de Bogotá y portador de la T.P. 166.265 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora para que represente sus intereses en esta causa y de conformidad con el poder otorgado.

QUINTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.

Juez

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.**" (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769ef05c59318ef869a2cc064f50ba7e4785b5117fe25ec0bfa97982193bf690**

Documento generado en 31/01/2022 09:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**